



Villavicencio – Meta, 17 de junio de 2026

Honorable Magistrada
TERESA HERRERA ANDRADE
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Asunto: Demanda de Acción Popular Con SOLICITUD DE MEDIDA PREVIA O CAUTELAR Acción: Constitucional Popular
50001-23-33-000-2026-00192-00

Accionante: BAIRON ENRIQUE MUÑOZ LIZARAZO

Accionado: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
DESPACHO DEL ALCALDE DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA DE PLANEACIÓN
DIRECCIÓN DE MEJORAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DE BARRIOS
DEFENSORIA DEL PUEBLO
PERSONERIA DE VILLAVICENCIO
Ministerio de vivienda ciudad y territorio

BAIRON ENRIQUE MUÑOZ LIZARAZO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Villavicencio., identificado con cédula de ciudadanía de Tunja, en ejercicio de la **ACCIÓN POPULAR** consagrada en el artículo 88 de la Constitución Política, regulada por la Ley 472 de 1998, respetuosamente comparezco ante su Despacho con el propósito de corregir la demanda con el radicado 50001-23-33-000-2026-00192-00, que fue inadmitida a través de auto del dieciséis de junio de 2026, en los siguientes términos :

DELIMITACIÓN CLARA Y DETERMINACIÓN DEL OBJETO MATERIAL DE LA ACCIÓN POPULAR (PRECISIÓN TERRITORIAL)

Mediante este memorial claro y preciso de manera **inequívoca** al Despacho que el objeto material, la comunidad afectada y la delimitación territorial de la presente Acción Popular se circunscriben de forma exclusiva y única a los asentamientos humanos que se ubican en el predio de mayor extensión denominado la Camelia con folio de matrícula inmobiliaria 230-15645 con 170 Ha + 8327,60 m²) y numero predial: 500010004000000040025000000000, predio que se encuentra inscrito en la tradición del FMI 230-15645, en este predio, en donde se ubican en la actualidad asentamientos humanos y barrios denominados BARRIO BOSQUES DE LA RIVIERA ETAPA I, ETAPA II Y ETAPA III, Barrio Villa Juliana, Barrio Cámbulos y los asentamientos Humanos La Aldea y Villa Luciana los cuales hacen parte de la comuna nueve del municipio de Villavicencio Departamento del Meta.

La mención efectuada en el escrito inicial a los barrios Villa Juliana, Cámbulos, La Aldea o Villa Luciana sin la especificidad, se hace teniendo en cuentas que estos barrios se ubican de manera contigua, con características topográficas, proyecciones viales y características socioeconómicas similares a los barrios Bosques de la Riviera además de estar sobre el mismo predio (La Camelia) lo que permite adelantar acciones integrales como el Plan de Gestión de Hábitat reglamentado por el decreto



1470 del 14 de diciembre de 2024 para la regularización, legalización y mejoramiento integral de estos barrios.

Es relevante contextualizar que de manera general los habitantes de estos barrios tienen dificultades de acceso a los servicios públicos esenciales, carencias de acceso y disfrute de espacios públicos y zonales idóneos para el desarrollo de actividades sociales y culturales, esto, derivado del desarrollo ilegal de los urbanismos, no obstante, se ha dado la consolidación de los asentamientos humanos lo que ha generado acciones de regularización y legalización de algunos de ellos por parte el Municipio de Villavicencio a través de la secretaria de Planeación y la Dirección de Formalización y mejoramiento integral de Barrios.

II. HECHOS

1. El Municipio de Villavicencio mediante la resolución 1000-26-11-149 del 25 de septiembre de 2018, por medio de la cual se legaliza urbanísticamente el asentamiento humano Villa Juliana del municipio de Villavicencio, inició el proceso de legalización y regularización.
2. El Municipio de Villavicencio realizó los trámites técnicos y administrativos para adelantar en el año 2023 la regularización y legalización de los asentamientos humanos denominados Bosques de la Riviera Etapa Uno, Dos y Tres, actos administrativos que fueron adoptados con el soporte de un plano urbanístico.
3. En cumplimiento de las Resoluciones 1000-67-20-173 y 1000-67-20-174 del 21 de julio de 2023, expedidas por el Municipio de Villavicencio, por medio de las cuales se legalizó y regularizó urbanísticamente los asentamientos humanos de origen informal denominados Bosques de la Riviera Etapa 1 y 2, y Bosques de la Riviera Etapa 3, respectivamente, la Inmobiliaria Mi Hábitat SAS, mediante documento debidamente radicado en las instalaciones del edificio administrativo, solicitó formalmente desde el mes de septiembre de 2024 a la Secretaría de Planeación y la Dirección de Formalización y Mejoramiento Integral de Barrios de la Alcaldía de Villavicencio, se convocaran mesas de trabajo tendientes a iniciar el proceso de entrega de las áreas de cesión, revisar los compromisos y obligaciones establecidas en las resoluciones de legalización señaladas.
4. En el mes de diciembre de 2024, en cumplimiento de las obligaciones establecidas de adelantar el proceso de titulación y escrituración, fueron radicados documentos técnicos al Municipio de Villavicencio en donde se evidencian y señalan diferencias aritméticas de las áreas, falencias y debilidades en el procesamiento de la información topográfica utilizada en el año 2023 para el proceso de regularización y legalización, lo que ameritó la radicación de observaciones a la oficina de Planeación del Municipio de Villavicencio para que se realizaran los ajustes y correcciones necesarios.
5. Nuevamente en el mes de abril de 2025, habiendo transcurrido diez (10) meses sin que el Municipio de Villavicencio a través de la Secretaría de Planeación haya adelantado trámite o gestión alguna para subsanar dicha información, se radicarón documentos técnicos con los soportes magnéticos y planos que evidencian las falencias en la georreferenciación y topografía. La



demora en la revisión de los documentos técnicos que muestran las áreas reales para las zonas de cesión, vías y espacio público y su respectiva modificación de los actos administrativos de los planos urbanísticos de los barrios Bosques de la Riviera Etapa Uno, Dos y Tres hasta el año 2025, ha significado un estancamiento total en los trámites de titulación y escrituración con la consecuente afectación a las comunidades que allí viven de tramitar el acceso real y efectivo a los servicios públicos esenciales. Este estancamiento del proceso no permite adelantar el proceso de constitución de la escritura pública de constitución de la urbanización y realizar la entrega física y material de las áreas de cesión al Municipio de Villavicencio, entendiendo los requisitos legales que tienen las oficinas de Notaría y la Oficina de Instrumentos Públicos del Municipio de Villavicencio.

6. En el mismo sentido, en el mes de junio de 2025, se le hizo conocer al Municipio de Villavicencio la existencia de un documento de determinantes ambientales expedido en el año 2015 por parte de la autoridad ambiental CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA “CORMACARENA”. Este documento, cuyo contenido técnico fue utilizado por los desarrolladores urbanísticos de los asentamientos humanos Bosques de la Riviera en el año 2015 para el diseño urbanístico y de loteo, permitió el modelo de ocupación con número de lotes o viviendas existentes en el momento del reconocimiento y regularización urbanística existente en el año 2023 y ahora en el año 2026. No obstante, en el plano urbanístico adoptado por el Municipio de Villavicencio se aumentaron las áreas de protección ambiental de manera errónea, generando una afectación ambiental artificial y la restricción de poder regularizar y legalizar los lotes y predios ubicados sobre esta franja, situación que genera un conflicto de uso de suelo y un conflicto social con los poseedores de buena fe que allí se ubican.
7. Desde el mes de junio de 2025 se han radicado oficios y gestiones ante el Municipio de Villavicencio y la Secretaría de Planeación requiriendo la revisión y corrección de las falencias encontradas en la topografía y los planos adoptados, situación que se constituye como fundamental para continuar con el proceso de titulación y escrituración; sin embargo, no se ha contado con la atención y la diligencia requerida.
8. El día 12 de septiembre de 2025 se reiteró ante el Municipio de Villavicencio la solicitud inicial, adjuntando nuevamente el documento técnico. A través de derechos de petición se requirió a la Secretaría de Planeación del Municipio de Villavicencio atender dichas solicitudes, sin tener la contestación requerida en los tiempos señalados por la ley.
9. El 7 de noviembre de 2025 se adelantó acción de tutela contra el Municipio de Villavicencio, la Secretaría de Planeación y la Dirección de Mejoramiento y Legalización de Barrios, la cual fue admitida por los jueces constitucionales con el radicado **50001310400420250015600**. A pesar del trámite correspondiente y del amparo constitucional del derecho de petición, las entidades accionadas han mantenido una parálisis técnico-administrativa sistemática e injustificada que impide la titulación, la entrega de áreas de cesión y el acceso definitivo a los servicios públicos de las tres etapas de los barrios Bosques de la Riviera.



III. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS HECHOS, ACCIONES U OMISIONES ATRIBUIDAS A CADA DEMANDADO

En cumplimiento de los literales b) y d) del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, se concreta la conducta y responsabilidad de cada entidad:

1. MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – ALCALDÍA, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DIRECCIÓN DE FORMALIZACIÓN Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BARRIOS, entidades con funciones administrativas para el ordenamiento territorial, la regularización y legalización de barrios en la ciudad de Villavicencio

- **Conducta:** Omisión administrativa sistemática, dilación injustificada y negligencia técnica, inobservancia de las solicitudes y requerimientos ciudadanos, inobservancia de las obligaciones legales y constitucionales para garantizar servicios públicos, derechos fundamentales de acceso a la vivienda digna.
- **Cargos Concretos:**
Debe valorarse por el Despacho que el Municipio de Villavicencio dentro de sus competencias y obligaciones tiene la obligación de la ordenación del territorio y el desarrollo de la función pública del urbanismo.

Haber expedido la resolución 1000-26-11-149 del 25 de septiembre de 2018, por medio de la cual se legaliza urbanísticamente el asentamiento humano Villa Juliana del municipio de Villavicencio, inició el proceso de legalización y regularización, y completar ocho años (8) sin avanzar en el proceso de legalización y regularización, así como el recibo de las áreas de cesión lo cual impide el disfrute y goce del espacio público, la dotación de servicios públicos.

Haber expedido las Resoluciones 1000-67-20-173 y 1000-67-20-174 de 2023 para los Barrios Bosques de la Riviera, con graves errores topográficos y aritméticos; y omitir durante más de diez (10) meses la revisión y corrección de dichos planos cartográficos a pesar de las insistencias técnico-jurídicas radicadas. Esta omisión paraliza la recepción de áreas de cesión, bloquea la segregación del predio de mayor extensión ante las notarías y la Oficina de Instrumentos Públicos, e impide de forma directa que la comunidad acceda a las redes de servicios públicos domiciliarios.

Conforme al artículo 5 de la Ley 142 de 1994, es competencia exclusiva del Municipio asegurar que se presten a sus habitantes los servicios públicos domiciliarios de forma eficiente situación que no sucede en los barrios que se ubican sobre el predio de mayor extensión denominado la Camelia.

Es importante destacar que sin el recibo legal y material de las áreas de cesión algunas empresas prestadoras de servicios públicos se abstienen de la construcción e instalación de las redes, previo requisito de la licencia de ocupación de espacio público, como el caso del gas natural domiciliario, privando a las comunidades de este servicio y obligándoles a pagar un alto



costo económico por cilindro o pipetas permitiendo también el riesgo de incidentes o accidentes con esta clase de productos.

Otro aspecto relevante relacionado con la omisión del municipio de Villavicencio es no garantizar el recibo, inventario, adecuación del espacio público comunitario para el disfrute y goce, permitiendo la ocupación, aprovechamiento ilegal de estas áreas.

2. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO (Entidad del Orden Nacional)

- **Conducta:** Omisión en el deber de asistencia técnica, cofinanciación y articulación de la política pública de formalización urbana.

El Ministerio de Vivienda expidió el decreto 1470 del 14 de diciembre de 2024, por el cual se reglamenta el artículo 298 de la Ley 2294 de 2023 y se dictan otras disposiciones" en especial los Planes de gestión de hábitat:

ARTÍCULO 2.2.4.4.2.1 Plan de Gestión del Hábitat. Es el instrumento de planificación, gestión y financiación, mediante el cual se precisan las metas y el alcance de las intervenciones que se realizarán en los asentamientos objeto del Programa Barrios de Paz, así como sus estrategias de ejecución y financiamiento. Deberá estructurarse un Plan de Gestión del Hábitat por cada asentamiento o grupo de asentamientos colindantes beneficiados y se deberá desarrollar en estrecha articulación con los Planes Colectivos de Vida y los Manuales de Construcción de Comunidad y Convivencia que existan, las normas urbanísticas de los planes de ordenamiento territorial, la normatividad vigente y las condiciones urbanísticas existentes en los asentamientos, para responder efectivamente a las necesidades sociales, económicas y culturales de la comunidad, partiendo de un enfoque de atención integral

Es importante resaltar que el Ministerio, fue puesto en conocimiento de la problemática a través del requisito de procedibilidad pudiendo haber generado las condiciones administrativas y de gestión de llamar la atención o acompañar al municipio de Villavicencio para atender los requerimientos y brindar alternativas de solución, no obstante, en la contestación advirtió que era el municipio de Villavicencio que debía atender y dar respuesta.

- **Cargos Concretos:** Falta de acompañamiento técnico y apoyo estatal al ente territorial (Art. 288 C.P.) para destrabar el conflicto de uso del suelo generado por la errónea delimitación ambiental sobre lotes consolidados de poseedores de buena fe, y el incumplimiento de sus deberes de coordinación sectorial para viabilizar la infraestructura de redes matrices en asentamientos humanos legalizados dentro de los programas de mejoramiento integral de barrios.

3. DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL META

Es necesario mencionar que es un hecho de conocimiento público que la administración municipal de Villavicencio ha desarrollado procesos de legalización y regularización de asentamientos humanos en sectores sociales vulnerables, siendo una obligación constitucional la del ministerio público velar por la protección de los derechos fundamentales y los derechos colectivos.



Conducta: Omisión en su deber constitucional y legal de promoción, ejercicio y divulgación de los derechos humanos y colectivos (Art. 282 C.P.).

- **Cargos Concretos:** Abstenerse de desplegar acciones de acompañamiento, mediación o defensoría comunitaria en favor de los habitantes de Bosques de la Riviera, y los demás barrios que se ubican en el predio de mayor extensión denominado la Camelia y omitir el ejercicio de su legitimación democrática para interponer de forma directa las acciones constitucionales y requerimientos necesarios ante el Municipio de Villavicencio para frenar la vulneración flagrante y prolongada de los derechos de esta comunidad vulnerable.

4. PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

- **Conducta:** Omisión en la guarda de los derechos humanos, protección del interés público y vigilancia de la conducta oficial de los servidores municipales (Art. 118 C.P. y Ley 136 de 1994).
- **Cargos Concretos:** Omitir el ejercicio de sus facultades de control disciplinario preventivo e intervención administrativa frente a los funcionarios de la Secretaría de Planeación ante la inobservancia de las peticiones ciudadanas; y abstenerse de intervenir como veedor judicial en la defensa del patrimonio público local (las áreas de cesión y vías públicas que el municipio legalizó en el papel pero que se niega a recibir materialmente).

IV. RELACIÓN CAUSAL DE LAS OMISIONES DE LA DEFENSORÍA Y LA PERSONERÍA CON LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS COLECTIVOS

Las omisiones de los órganos de control se enlazan directamente con la vulneración de los derechos de la Ley 472 de 1998 así:

- **Con el Acceso a Servicios Públicos de manera Eficiente y Oportuna (Lit. d):** Al no activar de oficio mesas de concertación vinculantes ni requerir legalmente al Municipio, la Defensoría y la Personería permitieron que la parálisis administrativa de la Secretaría de Planeación se extendiera en el tiempo. Su inacción actuó como un facilitador del letargo institucional, prolongando el estado de desamparo de la comunidad frente a la falta de agua potable y alcantarillado.
- **Con la Defensa del Patrimonio Público y Acceso al Espacio Público (Lit. g):** La Personería omitió vigilar los bienes públicos de la ciudad. Al no exigir administrativamente al Municipio recibir y escriturar las áreas de cesión obligatorias de Bosques de la Riviera, permitió que zonas verdes y vías comunes queden en un limbo jurídico, expuestas al deterioro o a ocupaciones informales.
- **Con el Desarrollo Urbano Ordenado (Lit. m):** Al no emitir exhortos formales ante la contradicción entre el plano municipal de 2023 y las determinantes de CORMACARENA de 2015, la Defensoría del Pueblo dejó desprotegidos a los poseedores de buena fe, permitiendo que un problema técnico escalara a un grave conflicto social de uso del suelo.



V. REFORMULACIÓN Y DETERMINACIÓN CONCRETA DE LAS PRETENSIONES

En cumplimiento del literal c) del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, se solicita impartir las siguientes órdenes judiciales específicas frente a las tres etapas de Bosques de la Riviera:

1. **ORDENAR** al **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – SECRETARÍA DE PLANEACIÓN** y a la **DIRECCIÓN DE MEJORAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DE BARRIOS**, que en el término perentorio de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la sentencia proceda a la expedición de los actos administrativos para la formulación del Plan de gestión de hábitat para los asentamientos Humanos que se ubican el predio de mayor extensión denominado la Camelia matrícula inmobiliaria 230-15645 con 170 Ha + 8327,60 m²) y numero predial: 500010004000000040025000000000, predio que se encuentra inscrito en la tradición del FMI 230-15645.
2. **ORDENAR** al **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – SECRETARÍA DE PLANEACIÓN** y a la **DIRECCIÓN DE MEJORAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DE BARRIOS**, que en el término perentorio de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, procedan a expedir el acto administrativo de modificación y corrección técnica de las Resoluciones 1000-67-20-173 y 1000-67-20-174 de 2023, ajustando las inconsistencias aritméticas, topográficas y de georreferenciación con base en los planos aportados por la Inmobiliaria Mi Hábitat SAS.
3. **ORDENAR** al **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO** (Alcaldía) que, en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles posteriores a la corrección de las resoluciones, realice la **recepción material y formal de las áreas de cesión obligatorias, vías y espacio público** correspondientes a Bosques de la Riviera Etapas I, II y III, suscribiendo la respectiva escritura pública de constitución de la urbanización y segregación del predio de mayor extensión.
4. **ORDENAR** al **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO** que coordine de forma inmediata con la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio la apertura y asignación de los **folios de matrícula inmobiliaria individuales** para cada uno de los predios segregados del Barrio Bosques de la Riviera (Etapas I, II y III).
5. **ORDENAR** al **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO** que, en ejercicio de sus funciones de asistencia técnica y en coordinación con el Municipio de Villavicencio y las empresas de servicios públicos domiciliarios locales, incluya en el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles a los barrios Bosques de la Riviera Etapas I, II y III dentro de los programas de **Mejoramiento Integral de Barrios**, viabilizando los recursos técnicos y financieros para el diseño e instalación de las redes matrices de servicios públicos esenciales (agua potable y alcantarillado).
6. **ORDENAR** a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO** y a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO (Regional Meta)** que, en un término de quince (15)



días hábiles, conformen una **Veeduría e Interventoría Institucional Conjunta** encargada de vigilar, acompañar y garantizar el cumplimiento cronológico de las órdenes técnico-administrativas impartidas al Municipio y al Ministerio, debiendo rendir un informe mensual obligatorio al despacho judicial.

7. **ORDENAR** la conformación del **Comité de Verificación** previsto en el artículo 34 de la Ley 472 de 1998, el cual estará integrado por el Juez de conocimiento, el Actor Popular, un delegado de la comunidad de Bosques de la Riviera, los directores de las entidades demandadas y los titulares de la Personería Municipal y Defensoría del Pueblo para asegurar la eficacia del fallo.
8. **Medida de Reparación Simbólica y Comunitaria:** Ordenar al Alcalde de Villavicencio, la realización de un acto público formal en el Municipio de Villavicencio, transmitido por los canales institucionales. En dicho acto, las autoridades deberán ofrecer disculpas públicas a la comunidad de los barrios Bosques de la Riviera etapa 1,2 y 3, Villa Juliana, Cámbulos, La Aldea y Villa Luciana. Por la negligencia administrativa para consolidar la legalización y regularización y garantizar el acceso a los servicios públicos.

INCONSISTENCIA ENTRE LAS PRUEBAS ANUNCIADAS Y LOS DOCUMENTOS EFECTIVAMENTE APORTADOS.

Teniendo en cuenta el requerimiento del despacho se aportan mediante este memorial los documentos enunciados, informando que por error humano no se cargaron en la plataforma del SAMAI,

“5. Oficio del 28 de enero de 2025, radicado edificio administrativo del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, reiterando la realización de mesas de trabajo para revisar las acciones en el proceso de titulación y escrituración de los BARRIOS BOSQUES DE LA RIVIERA (...)”

11.Copia determinantes ambientales expedidas por CORMACARENA., en el año 2015.

12.Copia de oficio fechado del 17-07-2025.- remitido a través de correo electrónico mihabitatsas.col@gmail.com al MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

13.Copia de oficio fechado del 08-07-2025.- remitido a través de correo electrónico mihabitatsas.col@gmail.com. A CORMACARENA.

De manera respetuosa me permito adjuntar Respuesta al Derecho de Petición Recibido el 29 de abril de 2026 Radicado número 2636747 de la empresa LLANO GAS, en donde informa la imposibilidad técnica y jurídica por la construcción de las redes de gas natural domiciliario por el incumplimiento de las obligaciones de los actos de legalización y regularización y la entrega de las áreas de cesión.

Atentamente

BAIRON ENRIQUE MUÑOZ LIZARAZO